



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. **451**

(**17 OCT 2017**)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. E1-2017-013300 del 31 de mayo del 2017, el señor TOMAS ANTONIO LOPEZ VERA, actuando en calidad de Representante Legal de las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A., con NIT. 802.024.439-2, CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., con NIT. 800.103.090-8 y CARBONES EL TESORO S.A., con NIT. 900.139.415-6, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Área cuatrocientos cincuenta y tres punto noventa y dos hectáreas, localizada en el Flanco Suroriental, Sur, Occidental y Norte del tajo de explotación minera de la Operación Integrada La Jagua"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de La Jagua de Ibirico y Becerril del departamento de Cesar.

Que por medio del Auto No. 293 del 28 de julio de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Área cuatrocientos cincuenta y tres punto noventa y dos hectáreas, localizada en el Flanco Suroriental, Sur, Occidental y Norte del tajo de explotación minera de la Operación Integrada La Jagua"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de La Jagua de Ibirico y Becerril del departamento de Cesar, a cargo de las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A., con NIT. 802.024.439-2, CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., con NIT. 800.103.090-8 y CARBONES EL TESORO S.A., con NIT. 900.139.415-6, dando apertura al expediente ATV 619.

Que a través del No. E1-2017-020176 del 4 de agosto del 2017, las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. y CARBONES EL TESORO S.A., remitieron nuevamente el documento técnico-ambiental *"Levantamiento de veda epifitas vasculares y no vasculares"* en medio magnético, del proyecto *"Área cuatrocientos cincuenta y tres punto noventa y dos hectáreas, localizada en el Flanco Suroriental, Sur, Occidental y Norte del tajo de explotación minera de la Operación Integrada La Jagua"*, debido a que se encontró un problema en la apertura del CD enviado en la comunicación inicial.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 619, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico

[Firma manuscrita]

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

ambiental respecto de la solicitud presentada por las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A., con NIT. 802.024.439-2, CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., con NIT. 800.103.090-8 y CARBONES EL TESORO S.A., con NIT. 900.139.415-6, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Área cuatrocientos cincuenta y tres punto noventa y dos hectáreas, localizada en el Flanco Suroriental, Sur, Occidental y Norte del tajo de explotación minera de la Operación Integrada La Jagua", ubicado en jurisdicción de los municipios de La Jagua de Ibirico y Becerril del departamento de Cesar, emitiendo el Concepto Técnico No. 203 del 29 de agosto de 2017, el cual, expuso lo siguiente:

(...)

3. CONSIDERACIONES

Según la revisión realizada al documento técnico de solicitud de levantamiento de veda con radicado No. E1-2017-013300 del 31 de mayo de 2017, de las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., y CARBONES EL TESORO S.A., para el proyecto "Área cuatrocientos cincuenta y tres punto noventa y dos hectáreas, localizada en el Flanco Suroriental, Sur, Occidental y Norte del tajo de explotación minera de la Operación Integrada La Jagua", la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera lo siguiente:

Caracterización biótica

Las Sociedades presentan solicitud de levantamiento de veda para un área de cuatrocientos cincuenta y tres punto noventa y dos hectáreas (**453.92 ha**) asociada a la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal de trecientas sesenta y nueve punto treinta y tres hectáreas (369.33 ha) ubicadas en el Flanco Suroriental, Sur, Occidental y Norte del tajo de explotación minera de la Operación Integrada La Jagua.

Las Sociedades envían información para la solicitud de levantamiento de veda, referente a la localización, descripción del proyecto, zona de vida según Holdridge correspondiente a Bosque seco tropical (bsT), ecosistemas y biomas. Por otro lado, y una vez revisada la carpeta denominada "GDB VEDA JAGUA" se encuentra que no se anexan las coordenadas de los polígonos del área a intervenir, de acuerdo a lo cual el usuario debe allegarlas con el fin de verificar las áreas objeto de levantamiento.

Se presenta información de la caracterización biótica del proyecto, que incluye datos respecto a las coberturas vegetales del "área de intervención" del proyecto, sin embargo, toda las coberturas suman un total de **1631.90 hectáreas**, lo cual no concuerda con el área de intervención puntual reportada en un aparte anterior del documento en donde se registran **453,92 hectáreas**. De acuerdo a lo anterior, y para una correcta evaluación de la solicitud, se requiere que las sociedades alleguen los datos de las coberturas vegetales solo para el Área de Intervención Puntual del proyecto, es decir para las zonas donde habrá remoción de la cobertura vegetal y por ende habrá afectación de especies de flora en veda nacional

En cuanto a la composición florística del área de intervención del proyecto, se presenta un análisis de la composición para las coberturas naturales correspondientes a vegetación secundaria o en transición, pastos arbolados y pastos enmalezados, donde se indica que para el área no se identificó la presencia especies arbóreas, ni de Helechos arborescentes en veda.

Metodología de inventarios y muestreo

En cuanto a la metodología usada para la caracterización de las especies epifitas de los grupos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, se informa que "Se realizó un muestreo rápido y representativo de epifitas vasculares y no vasculares (RRED-analysis) propuesto por Gradstein et al., 2003 (...)", la cual consistió en el establecimiento de un total de 48 parcelas de 50*20 m, en virtud de lo cual se considera lo siguiente:

- En cuanto al número de parcelas, en un inicio se menciona que se "Se levantaron **48 parcelas**", sin embargo, en un aparte posterior del documento se señala que "se

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

inventariaron **49 parcelas**" y en la "Tabla 5-1. Coordenadas puntos de muestreo", se observa un total de **53 parcelas**, dato que no concuerda con el mencionado anteriormente, por lo cual la sociedad debe aclarar dicha incongruencia.

- Con el fin de determinar si se cumple con el número de forófitos mínimo por hectárea que se requiere según los lineamientos metodológicos propuestos, la sociedad debe allegar las coberturas vegetales del área de intervención puntual donde se afectará las coberturas vegetales, con la respectiva área en hectáreas.
- Una vez determinadas las coberturas del área de intervención puntual, se debe presentar una tabla en donde se indique el número de parcelas y el número respectivo de forófitos muestreados por cobertura vegetal, tanto para epífitas vasculares como no vasculares.
- Se debe cumplir con lo propuesto por Gradstein et al.¹, en donde se deben muestrear ocho (8) forófitos para epífitas vasculares y cinco (5) forófitos para epífitas vasculares por hectárea, o en su defecto indicar los soportes técnicos que den validez a la modificación de la metodología.

En relación a la distribución vertical las Sociedades informan que se siguió la propuesta de Johansson (1974) en donde se realizó el levantamiento de especies vasculares en las siguientes estratos "Zona 1: Base del tronco (B); Zona 2: tronco (T); Zona 3: Dosel interno (DI) Zona 4: Dosel medio (DM) y Zona 5: Dosel externo (DE)". En cuanto a las especies de epífitas no vasculares, se señala que fueron evaluadas "las dos primeras zonas (Base y tronco)".

Por otro lado, el usuario incluye la metodología de muestreo de las especies en veda que se podrían hallar creciendo sobre otros sustratos como suelo y rocas (hábito terrestre y rupícola respectivamente). Para bromelias y orquídeas indica: "Dada la baja diversidad de especies vasculares de hábitos terrestres o rupícolas (...) se registró la totalidad de las mismas para las diferentes parcelas caracterizadas". En cuanto a las especies no vasculares de hábito litófito o terrestre "se estableció un cuadrante de 25 x 25 centímetros (625 cm²), para las diferentes coberturas presentes y se determinó el porcentaje de cobertura".

En cuanto a la identificación taxonómica, las Sociedades señalan que tanto para las especies vasculares como para las no vasculares se tomaron muestras botánicas, sin embargo, únicamente se relacionan los certificados de depósito en el Herbario del Jardín Botánico de Bogotá para especies vasculares y en el Herbario Forestal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas sección criptógamas (UDBC) para las especies no vasculares. De acuerdo a lo anterior, el usuario debe presentar el certificado de herbario o los soportes de identificación por parte de expertos de las especies pertenecientes a los grupos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes encontrados en el área del proyecto.

Resultados

En relación a los resultados de la caracterización, la sociedad manifiesta que para especies vasculares en la cobertura de vegetación secundaria "se evaluaron un total de 29 parcelas y 2 puntos de observación" sin embargo, en el "Anexo A_Base de datos Levantamiento de Veda", se registran únicamente 8 parcelas y 3 puntos de observación, de acuerdo a lo cual el usuario debe aclarar dicha incongruencia. Se registraron un total de 8 especies, pertenecientes a 8 géneros, de las cuales 2 especies son de hábito terrestre: *Bromelia chrysantha* y *Oeceoclades maculata*.

Para las especies vasculares en la cobertura de pastos arbolados "se evaluaron un total de 14 parcelas y 3 puntos de observación" sin embargo, en el "Anexo A_Base de datos Levantamiento de Veda", se registran únicamente 4 parcelas, de acuerdo a lo cual el usuario debe aclarar dicha incongruencia. Se registraron un total de 5 especies, pertenecientes a 5 géneros, de las cuales 2 especies son de hábito terrestre: *Bromelia chrysantha* y *Oeceoclades maculata*, encontradas también en la cobertura de vegetación secundaria.

En cuanto a las especies no vasculares en la cobertura de bosque abierto se registraron un total de 15 familias, 20 géneros y 24 especies, de las cuales 3 especies son rupícolas: *Caloplaca* sp, *Lejeunea* sp y *Sematophyllum subpinnatum*.

¹ GRADSTEIN, R. A., NADKARNI, N.M., KRÖMER, T., HOLZ, I. y N. NOSKE. Protocol for rapid and representative sampling of vascular and non-vascular epiphyte diversity of tropical rain forest. En: Selbyana. Vol. 24, no. 1. (2003). pp. 105-111.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Para la cobertura de vegetación secundaria o en transición "se evaluaron un total de 29 parcelas y 2 puntos de observación" sin embargo, en el "Anexo A_Base de datos Levantamiento de Veda", se registran 30 parcelas y 8 puntos de observación en roca y 2 puntos de observación terrestres, de acuerdo a lo cual el usuario debe aclarar dicha incongruencia. Se registraron un total de 28 familias, 38 géneros y 54 especies de las cuales 11 especies son de hábito rupícola. Si se establecieron puntos de observación terrestres, se deben reportar los resultados obtenidos.

Para la cobertura de pastos arbolados se indica: "se evaluaron un total de 14 parcelas y 3 puntos de observación" sin embargo, en el "Anexo A_Base de datos Levantamiento de Veda", se registran 17 parcelas y 2 puntos de observación en roca, de acuerdo a lo cual el usuario debe aclarar dicha incongruencia. Se registraron un total de 16 familias, 24 géneros y 32 especies de las cuales 4 especies son de hábito rupícola.

A partir de los levantamientos de información, se analizaron para cada una de coberturas vegetales muestreadas correspondientes a vegetación secundaria o en transición, pastos enmalezados y pastos arbolados datos respecto a la composición florística, riqueza, abundancia, frecuencia, diversidad, estratificación y preferencia de forófitos;. En cuanto a la representatividad, las sociedades presentan curvas de acumulación de especies en para cada una de las coberturas muestreadas y tanto para especies vasculares como no vasculares.

En cuanto a la estimación del esfuerzo de muestreo mediante las curvas de acumulación de especies las sociedades deben allegar las matrices que se usaron para la elaboración de la misma, con el fin de validar la representatividad del muestreo.

En cuanto a la estratificación vertical se señala que para las epifitas no vasculares se evaluaron "las dos primeras zonas (Base y tronco)" sin embargo se presentan resultados para las zonas del tronco, la base, el dosel interno y el dosel medio, por lo cual la sociedad debe aclarar dicha incongruencia y presentar los datos únicamente para las áreas muestreadas.

Soportes cartográficos

Se presenta cartografía en formato .pdf a escala de salida grafica 1:30000, donde se incluyen las, cotas, zona de vida, biomas, ecosistemas, coberturas vegetales, localización de las obras del proyecto, y los puntos de distribución de los puntos de muestreo para la caracterización de flora vasculares y no vascular en veda nacional. La anterior información está acompañada de los respectivos archivos digitales Shape.

Medidas de Manejo

El usuario presenta cuatro (4) medidas de manejo, enlistadas a continuación:

- **Programa de manejo de flora epífita vascular.**
- **Programa de manejo de flora epífita no vascular.**
- **Programa de seguimiento y monitoreo de forófitos y de epifitas no vasculares**
- **Programa de seguimiento y monitoreo epifitas vasculares**

En relación a la medida de manejo para especies vasculares la sociedad propone "Reubicar el 70% (...) de los individuos de epifitas vasculares encontrados en el área durante los muestreos", sin embargo, en un aparte posterior se señala "se propone el rescate y traslado del 100% de los individuos encontrados durante los muestreos", de acuerdo a lo cual las sociedades deben definir un único valor de porcentaje de rescate para los individuos de estas especies.

En dicha medida también se propone "La siembra de forófitos se realizara en el marco del plan de manejo ambiental y el plan de compensación por pérdida de biodiversidad". De acuerdo a lo cual, esta dependencia aclara que la medida de manejo por "pérdida de biodiversidad", referida en el documento, no corresponde a las medidas de manejo para la solicitud de levantamiento de veda, tal medida corresponde al trámite de Licencia Ambiental realizado ante la ANLA, razón por la cual las sociedades debe orientar dicha medida a una rehabilitación en donde se garanticen hábitats idóneos para el desarrollo de las comunidades

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

de especies de Bromelias, Orquídeas, Líquenes, Hepáticas y Musgos propendiendo por su conservación a largo plazo en una escala local.

Las medidas para la rehabilitación que se propongan son adicionales y pueden estar armonizadas con las compensaciones que se vienen adelantando en el marco del proyecto; por lo cual podrán ser complementarias a las establecidas en la licencia Ambiental u otros permisos o trámites ambientales, sin embargo en ningún caso será posible imputar las compensaciones realizadas en el marco de estas obligaciones con las medidas necesarias e impuestas en el marco del levantamiento de la veda.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que la matriz original de la zona corresponde al Bosque Seco Tropical (Bs-T). Este ecosistema, debido a la fertilidad de sus suelos, ha sido objeto de una intensa transformación para la producción agrícola y ganadera², la minería, el desarrollo urbano y el turismo. En Colombia se encuentra en estado crítico, pues originalmente este ecosistema cubría más de 9 millones de hectáreas, de las cuales quedan en la actualidad apenas un 8%³. Sumado a la degradación se encuentra un gran desconocimiento sobre sus características y biodiversidad hasta el punto de que para el caso colombiano, en comparación con otros ecosistemas más húmedos, son pocos los trabajos publicados que hayan abordado de manera detallada la composición y estructura de su fauna y flora⁴. Esta situación se hace especialmente evidente en el caso de los grupos de especies vedadas mediante la resolución No. 213 de 1977 (Líquenes, Musgos, Hepáticas, Bromelias y Orquídeas) que han sido poco o nada estudiados en este tipo de ecosistema en nuestro país. Lo anterior refleja la necesidad de realizar estudios detallados sobre la riqueza, composición y abundancia de estos grupos en el bosque seco tropical⁵.

Así mismo, la fuerte transformación y reducción de este tipo de ecosistema, con la consecuente afectación para las poblaciones de las especies que alberga, pone de manifiesto la necesidad de adelantar acciones dirigidas a su restauración y/o rehabilitación ecosistémica en áreas representativas.

4. CONCEPTO

Una vez evaluado el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda con radicado No. E1-2017-013300 del 31 de mayo de 2017, del proyecto "Área cuatrocientos cincuenta y tres punto noventa y dos hectáreas, localizada en el Flanco Suroriental, Sur, Occidental y Norte del tajo de explotación minera de la Operación Integrada La Jagua", realizado por las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., y CARBONES EL TESORO S.A., la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera que:

4.1 La información suministrada por las sociedades, es **insuficiente** para tomar una decisión en relación al levantamiento de veda del proyecto. De acuerdo a lo anterior y en concordancia con las consideraciones expuestas en el presente concepto técnico, esta dependencia no puede continuar con el trámite, hasta tanto se suministre la información adicional requerida.

Por lo anterior es necesario que las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., y CARBONES EL TESORO S.A., alleguen a esta Dirección la siguiente información en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, en un documento técnico que como mínimo contenga los siguientes aspectos:

1. Presentar las coordenadas de los vértices de los polígonos que conforman el área de intervención puntual donde se removerá la cobertura vegetal y se afectarán las especies en veda nacional, en formato Excel.

² Murphy P.G. & A. Lugo (1986) Ecology of a tropical dry forest. Annual Review of Ecology and Systematics 17: 67-88

³ Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. (2014). Bosques secos tropicales en Colombia. (En línea) <http://www.humboldt.org.co/investigacion/proyectos/en-desarrollo/item/158-bosques-secos-tropicales-en-colombia>. Acceso febrero de 2015.

⁴ Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. 1998. Informe nacional sobre el estado de la biodiversidad 1997. Vol 1. Bogotá. 535 p.

⁵ Díaz J.M. 2006. Bosque Seco Tropical Colombia. Banco de Occidente, Cali. 204 p.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

2. Presentar una tabla con las coberturas vegetales presentes en el área de intervención puntual del proyecto, indicando sus respectivas áreas en hectáreas. Acompañado de su correspondiente shape.
3. En cuanto al método usado para la caracterización de epifitas vasculares y no vasculares, se debe precisar los siguientes aspectos:
 - a. la sociedad debe aclarar la incongruencia, en cuanto al número de parcelas muestreadas, dado que un inicio en el documento se menciona que son **48 parcelas**, en un aparte posterior del documento se señala que "se inventariaron **49 parcelas**" y en la "Tabla 5-1. Coordenadas puntos de muestreo", se observa un total de **53 parcelas**.
 - b. Para poder determinar si se cumple con el número de forófitos mínimo por hectárea del muestreo, que se requiere según los lineamientos metodológicos propuestos por Gradstein
 - I. la sociedad debe allegar las coberturas vegetales del área de intervención puntual con la respectiva área en hectáreas.
 - II. Una vez determinadas las coberturas vegetales del área de intervención puntual, se debe presentar una tabla en donde se indique el número de parcelas y el número de forófitos evaluados (tanto para epifitas vasculares como no vasculares) por parcela, por cada cobertura vegetal del área de intervención puntual.
 - III. Se debe cumplir con lo propuesto por Gradstein et al.⁶, en donde se deben muestrear ocho (8) forófitos para epifitas vasculares y cinco (5) forófitos para epifitas vasculares por ha.
 - c. Presentar el certificado **identificación taxonómica** de los herbarios respectivos, que soporte la determinación de las especies vasculares y no vasculares, o los soportes de identificación realizada por los profesionales idóneos que realizaron dicha determinación taxonómica.
4. En cuanto a los resultados de la caracterización de las especies en veda se debe:
 - a. Aclarar la incongruencia de datos y ajustar los resultados en cuanto al número de parcelas y puntos de observación para las coberturas de vegetación secundaria y pasto arbolados, tanto para las especies vasculares como no vasculares.
 - b. En cuanto a la estratificación vertical de epifitas no vasculares, aclarar si esta se realizó para base y tronco de acuerdo a la metodología indicada, o para las zonas del tronco, la base, el dosel interno y el dosel medio de acuerdo a los resultados allegados. Para el segundo caso reportar como se realizó la colecta, identificación y cálculo de coberturas en los estratos superiores.
 - c. En cuanto a la curva de acumulación de especies, la sociedad debe allegar los soportes de cálculo y matrices que se usaron para la elaboración de la misma, con el fin de validar la representatividad del muestreo.
5. En cuanto a las medidas de manejo propuestas en el "**Programa de manejo de flora epífita vascular**" se debe ajustar lo siguiente:
 - a. Las sociedades debe aclarar cuál es el porcentaje de rescate y traslado propuesto para los individuos de especies vasculares.

⁶ GRADSTEIN, R. A., NADKARNI, N.M., KRÖMER, T., HOLZ, I. y N. NOSKE. Protocol for rapid and representative sampling of vascular and non-vascular epiphyte diversity of tropical rain forest. En: Selbyana. Vol. 24. no. 1. (2003). pp. 105-111.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- b. *En referencia a la "siembra de forófitos" la cual se "realizara en el marco del plan de manejo ambiental y el plan de compensación por pérdida de biodiversidad", esta dependencia aclara que la medida de manejo por "pérdida de biodiversidad", referida en el documento, no corresponde a las medidas de manejo para la solicitud de levantamiento de veda, tal medida corresponde al trámite de Licencia Ambiental realizado ante la ANLA, razón por la cual las sociedades debe orientar la medida sobre la afectación de especies no vasculares hacia una rehabilitación encaminada a garantizar hábitats idóneos para el desarrollo de las comunidades de especies de Líquenes, Hepáticas y Musgos, propendiendo por su conservación a largo plazo en una escala local.*
- c. *Las medidas de manejo propuestas para las especies en veda, deben tener un periodo mínimo de seguimiento y mantenimiento de 3 años, después de terminada su instauración.*

(...)"

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 619 y acorde con el Concepto Técnico No. 203 del 29 de agosto de 2017, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información remitida por las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A., con NIT. 802.024.439-2, CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., con NIT. 800.103.090-8 y CARBONES EL TESORO S.A., con NIT. 900.139.415-6, aún no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Área cuatrocientos cincuenta y tres punto noventa y dos hectáreas, localizada en el Flanco Suroriental, Sur, Occidental y Norte del tajo de explotación minera de la Operación Integrada La Jagua"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de La Jagua de Ibirico y Becerril del departamento de Cesar.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A., con NIT. 802.024.439-2, CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., con NIT. 800.103.090-8 y CARBONES EL TESORO S.A., con NIT. 900.139.415-6, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 203 del 29 de agosto de 2017, contenido en el presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Área cuatrocientos cincuenta y tres punto noventa y dos hectáreas, localizada en el Flanco Suroriental, Sur, Occidental y Norte del tajo de explotación minera de la Operación Integrada La Jagua"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de La Jagua de Ibirico y Becerril del departamento de Cesar.

Que si bien el artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece término máximo de un mes para completar la información de la solicitud, esta Cartera Ministerial tomó la determinación de conceder hasta sesenta (60) días calendario, para que el interesado allegue los requerimientos que se realizarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo, debido a la complejidad de la misma.

Que teniendo en cuenta lo anterior, si transcurrido el término concedido a las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A., con NIT. 802.024.439-2, CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., con NIT. 800.103.090-8 y CARBONES EL TESORO S.A., con NIT. 900.139.415-6, la misma no aporta la información solicitada, esta Dirección procederá a decretar el desistimiento tácito en los términos del prenombrado artículo.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A., con NIT. 802.024.439-2, CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., con NIT. 800.103.090-8 y CARBONES EL TESORO S.A., con NIT. 900.139.415-6, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suministre un documento técnico, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Área cuatrocientos cincuenta y tres punto noventa y dos hectáreas, localizada en el Flanco Suroriental, Sur, Occidental y Norte del tajo de explotación minera de la Operación Integrada La Jagua"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de La Jagua de Ibirico y Becerril del departamento de Cesar, que contenga la siguiente información adicional:

1. Presentar en formato Excel, las coordenadas de los vértices de los polígonos que conforman el área de intervención puntual donde se removerá la cobertura vegetal y se afectaran las especies en veda nacional.
2. Presentar una tabla con las coberturas vegetales presentes en el área de intervención puntual del proyecto, indicando sus respectivas áreas en hectáreas, las cuales, deben estar acompañadas de su correspondiente shape file.
3. En cuanto al método usado para la caracterización de epifitas vasculares y no vasculares, se deben precisar los siguientes aspectos:
 - a. Aclarar la incongruencia, en cuanto al número de parcelas muestreadas, dado que un inicio en el documento se menciona que *"son 48 parcelas"*, en un aparte posterior del documento se señala que *"se inventariaron 49 parcelas"* y en la *"Tabla 5-1. Coordenadas puntos de muestreo"*, se observa un total de **53 parcelas**.
 - b. Para poder determinar si se cumple con el número de forófitos mínimo por hectárea del muestreo, que se requiere según los lineamientos metodológicos propuestos por Gradstein, se deberá:
 - I. Allegar las coberturas vegetales del área de intervención puntual con la respectiva área en hectáreas.
 - II. Una vez determinadas las coberturas vegetales del área de intervención puntual, se debe presentar una tabla en donde se indique el número de parcelas y el número de forófitos evaluados (tanto para epifitas vasculares como no vasculares) por parcela y por cada cobertura vegetal del área de intervención puntual.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- III. Cumplir con lo propuesto por *Gradstein et al.*⁷, en donde se deben muestrear ocho (8) forófitos para epífitas vasculares y cinco (5) forófitos para epífitas vasculares por hectárea.
- c. Presentar el certificado **identificación taxonómica** de los herbarios respectivos, que soporte la determinación de las especies vasculares y no vasculares, o los soportes de identificación realizada por los profesionales idóneos que realizaron dicha determinación taxonómica.
4. En cuanto a los resultados de la caracterización de las especies en veda, se debe:
- a. Aclarar la incongruencia de datos y ajustar los resultados en cuanto al número de parcelas y puntos de observación para las coberturas de vegetación secundaria y pasto arbolados, tanto para las especies vasculares como no vasculares.
- b. En cuanto a la estratificación vertical de epífitas no vasculares, aclarar si ésta se realizó para base y tronco de acuerdo a la metodología indicada, o para las zonas del tronco, la base, el dosel interno y el dosel medio, de acuerdo con los resultados allegados. Para el segundo caso, reportar como se realizó la colecta, identificación y cálculo de coberturas en los estratos superiores.
- c. En cuanto a la curva de acumulación de especies, se deben allegar los soportes de cálculo y matrices que se usaron para la elaboración de la misma, con el fin de validar la representatividad del muestreo.
5. En cuanto a las medidas de manejo propuestas en el **"Programa de manejo de flora epífita vascular"** se debe ajustar lo siguiente:
- a. Las sociedades debe aclarar cuál es el porcentaje de rescate y traslado propuesto para los individuos de especies vasculares.
- b. En referencia a la *"siembra de forófitos"*, la cual se *"realizara en el marco del plan de manejo ambiental y el plan de compensación por pérdida de biodiversidad"*, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se permite aclarar que la medida de manejo por *"pérdida de biodiversidad"*, referida en el documento, no corresponde a las medidas de manejo para la solicitud de levantamiento de veda; tal medida corresponde al trámite de Licencia Ambiental realizado ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–, razón por la cual, las sociedades debe orientar la medida sobre la afectación de especies no vasculares hacia una rehabilitación encaminada a garantizar hábitats idóneos para el desarrollo de las comunidades de especies de Líquenes, Hepáticas y Musgos, propendiendo por su conservación a largo plazo en una escala local.
- c. Las medidas de manejo propuestas para las especies en veda, deben tener un periodo mínimo de seguimiento y mantenimiento de 3 años, después de terminada su instauración.

Parágrafo – La información solicitada debe ser presentada respondiendo de manera puntual a los anteriores requerimientos, así mismo, los documentos y soportes a presentar deberán ser entregados en archivos editables.

Artículo 2. – Se advierte a las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A., con NIT. 802.024.439-2, CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., con NIT. 800.103.090-8 y

⁷ GRADSTEIN, R. A., NADKARNI, N.M., KRÖMER, T., HOLZ, I. y N. NOSKE. Protocol for rapid and representative sampling of vascular and non-vascular epiphyte diversity of tropical rain forest. En: Selbyana. Vol. 24, no. 1. (2003). pp. 105-111.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

CARBONES EL TESORO S.A., con NIT. 900.139.415-6, que en virtud del principio de eficacia, cuando vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo del expediente, sin perjuicio de que la solicitud de levantamiento parcial de veda pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Artículo 3. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A., con NIT. 802.024.439-2, CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., con NIT. 800.103.090-8 y CARBONES EL TESORO S.A., con NIT. 900.139.415-6, o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6 – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

17 OCT 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó:

Katherine Roa Buitrago/ Abogada Contratista DBBSE – MADS-
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-
Sandra Carolina Díaz Mesa / Profesional especializado DBBSE – MADS-
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS-
Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS.
203 del 29 de agosto de 2017.

Concepto Técnico No.:

Expediente:

Auto:

Proyecto:

Solicitante:

ATV 619

Información Adicional.

Área cuatrocientos cincuenta y tres punto noventa y dos hectáreas, localizada en el Flanco Suroriental, Sur, Occidental y Norte del tajo de explotación minera de la Operación Integrada La Jagua.

CARBONES DE LA JAGUA S.A.
CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.
CARBONES EL TESORO S.A.